



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RÓMULO TORIBIO PALOMINO
FEDATARIO
Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

13 OCT 2016

Resolución Directoral

Nº 1171 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Lima, 13-OCT. 2016

VISTOS; la Resolución Directoral N° 057-2014-VIVIENDA-VMCS-DGAA; la Carta s/n presentada el 26 de agosto de 2016; y el Informe N° 1977-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA de fecha 11 de octubre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, señala que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales aprobar las solicitudes del registro de entidades para la formulación de estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92° de la norma antes citada, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, de otro lado, el literal d) del artículo 95° del referido Reglamento establece que es función de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes de registro de las entidades autorizadas para la formulación de estudios ambientales, y otros instrumentos de gestión ambiental;

Que, el artículo 10°, numeral 10.2 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N°1078; establece que, el estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social;

Que, el artículo 72°, del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, establece que todo documento o información de la entidad que sea presentada para efectos de inscripción, renovación o modificación de datos consignados en el registro que conduce la Dirección General de Asuntos Ambientales, tendrá carácter de Declaración Jurada, por lo que sus representantes legales y demás profesionales que las suscriben son responsables de la veracidad de la información y de la autenticidad de los documentos presentados, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan;

Que, el artículo 69-B del citado reglamento de protección ambiental establece que el equipo profesional multidisciplinario, debe estar conformado, como mínimo por cinco (05) profesionales, de los cuales, sin excluir a otros profesionales, obligatoriamente deberán incluir los siguientes: a) Especialidad Saneamiento: -mínimo de 01 ingeniero ambiental, -mínimo de 01 Ingeniero Sanitario o ingeniero con especialización en saneamiento, mínimo de 01 especialista social; b) Especialidad Edificaciones: -mínimo de 01 Ingeniero Ambiental, -mínimo de 01 arquitecto o ingeniero civil,- mínimo de 01 especialista social;

Que, el numeral 71-B.1 del artículo 71-B del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Construcción y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RÓMULO TORIBIO PALOMINO
FEDATARIO
Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

13 OCT. 2016



Resolución Directoral

N° 1171 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, establece que para la Renovación en el Registro, las entidades autorizadas deberán presentar su solicitud dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia; asimismo, en el numeral 71-B.2 del citado artículo dispone que la renovación será otorgada por un periodo de vigencia similar al de la inscripción precedente e implica evaluar las modificaciones o actualizaciones de los datos del solicitante y el desempeño de la Entidad; finalmente, el numeral 71-B.3 establece los requisitos para la renovación de la inscripción;

Que, el numeral 71-B.4 del artículo 71-B del mencionado Reglamento establece que si la Entidad autorizada no solicita la renovación en el registro luego de vencido el plazo previsto en el numeral 71-B.1, será eliminada automáticamente del Registro, sin perjuicio de su derecho a solicitar una nueva inscripción;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, que aprobó la modificación del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA. Al respecto, dicha modificación se encuentra vigente desde el 26 de noviembre de 2014, de conformidad con los artículos 51° y 109° de la Constitución Política, por los cuales se establece que la norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, y en consecuencia debe ser cumplida. Adicionalmente, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, dispone que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del referido decreto supremo, continuarán su evaluación con lo dispuesto por norma anterior. Por tanto, a partir del 26 de noviembre de 2014, en los procedimientos iniciados a partir de la vigencia de la modificación del Reglamento de Protección Ambiental sectorial, es aplicable la modificación aprobada en el año 2014;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, modificó entre otros el artículo 69-A, el cual incluye los requisitos de inscripción en el registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el Sector VIVIENDA. Entre los requisitos previstos en el literal c) del numeral 69-A.2 del citado artículo, se encuentra la denominada "Constancia de Aprobación del Programa de Capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de saneamiento y/o edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, establece que las entidades registradas a la fecha de vigencia del citado decreto supremo, es decir al 26 de noviembre de 2014, deberán adecuar su inscripción a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental vigente, a los noventa días (90) hábiles de aprobación, mediante resolución ministerial, de la malla curricular del Programa de Capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especiales de saneamiento y/o edificaciones. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA, a partir del 7 de julio de 2016, mencionado plazo de adecuación se amplió a sesenta (60) días adicionales;

Que, en la Resolución Directoral N° 057-2014-VIVIENDA-VMCS-DGAA, la empresa J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C. fue inscrita al Registro de entidades autorizadas para elaborar los estudios ambientales del sector Vivienda; en ese sentido se encuentra en el supuesto de hecho de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RÓMULO TORIBIO PALOMINO
FEDATARIO
Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

13 OCT. 2016

Resolución Directoral

N° 1171 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, por consiguiente debería adecuar su inscripción a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental.

Que, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 036-2016-VIVIENDA, establece que las entidades deben presentar según corresponda, una solicitud con: a) Los requisitos señalados en el numeral 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA; o, b) La Constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones autorizados por la Dirección General de Asuntos Ambientales (literal c) del numeral 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento), para aquellas empresas y/o entidades que hayan obtenido su Registro o renovado el mismo, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 057-2014-VIVIENDA-VMCS-DGAA expedida con fecha 01 de setiembre de 2014, se aprobó la Inscripción del Registro N° 304 de la empresa J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C. en el Registro de Entidades autorizadas de elaborar los Estudios Ambientales del Sector respecto a las actividades del Sector VIVIENDA, así como la relación del Equipo Técnico Multidisciplinario de Profesionales, por el periodo de dos (2) años. Consecuentemente, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 036-2016-VIVIENDA, solo en caso de renovarse el registro de la citada entidad, ésta debería posteriormente someterse a la adecuación de su inscripción a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental vigente, según lo dispuesto por la referida resolución ministerial;

Que, para el presente caso de renovación de la inscripción cabe señalar que el requisito de Constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales a que se refiere el literal c) del numeral 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental, cabe señalar que a la fecha este ha sido modificado desde el 23 de julio de 2016, por el Decreto Supremo N° 08-2016-VIVIENDA, agregando la posibilidad que el administrado presente en su lugar Constancia de aprobación del examen de suficiencia. En consecuencia, para los efectos de la subsanación de observaciones, era aplicable la modificación antes citada, por lo cual el administrado haber podido presentar el referido examen de suficiencia; sin embargo, hasta la fecha el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no ha implementado dicha modificación normativa, siendo en los hechos un imposible físico de cumplir.

Que, el numeral 2 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los principios servirán de criterios interpretativo para resolver cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplicar los vacíos en el ordenamiento administrativo. Así, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General incluye el Principio de Razonabilidad que precisa lo siguiente: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RÓMULO TORIBIO PALOMINO
FISCALARIO
MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
13 OCT. 2016



Resolución Directoral

Nº 1171 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a los estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Que, aplicando el Principio de Razonabilidad (numeral 1.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General), debemos manifestar que no es razonable exigir el requisito establecido sobre el Programa de Capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de saneamiento y/o edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales, porque a la fecha se estaría imponiendo una circunstancia imposible de cumplir, dado que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no ha continuado la implementación del Programa de Capacitación, asimismo, no ha implementado el requisito alternativo incluido con la modificación del Decreto Supremo Nº 08-2016-VIVIENDA;

Que, mediante Carta s/n presentada el 26 de agosto de 2016, la empresa J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C., representada por el Gerente General Julio Cesar Minga, solicitó la Renovación de la Inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales en el Sector VIVIENDA;

Que, mediante Carta Nº 929-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA, de fecha 06 de setiembre de 2016, se remitió a la empresa J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C. las observaciones realizadas a la documentación presentada para obtener la Renovación del Registro Nº 304, para tal efecto; se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda subsanarlas, ello al amparo de lo establecido en el artículo 69.C.2 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 019-2014-VIVIENDA y Decreto Supremo Nº 08-2016-VIVIENDA;

Que, mediante Carta Nº 092-2016/GG/JCI presentada el 19 de setiembre de 2016, la empresa J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C. remitió documentación para la subsanación de observaciones;

Que, mediante Carta GG – 101 - 2016 presentada el 07 de octubre de 2016 la empresa J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C. ingresa información complementaria incorporando al Ingeniero Ambiental Javier Velásquez Maratuech y donde se mencionó que las especialidades para su renovación son saneamiento y edificación;

Que, de la evaluación integral efectuada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, en su calidad de órgano de instrucción del procedimiento, manifiesta que la empresa J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C. cumple con acreditar documentariamente los requisitos exigidos en los artículos 69-B y 71-B del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en ese sentido, recomienda aprobar la solicitud de Renovación de la Inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector VIVIENDA, en las especialidades de Saneamiento y Edificaciones;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a través Informe Nº 1977-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA de fecha 11 de octubre de 2016, y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RÓMULO TORIBIO PALOMINO
FEDATARIO
Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

11 3 OCT 2016

Resolución Directoral

Nº 1171 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Que, de conformidad con la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y modificada por Decreto Legislativo N°1078; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-VIVIENDA; y, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Renovación de la Inscripción con eficacia anticipada al 01 de setiembre de 2016 del Registro N° 304, de la empresa J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C., en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector VIVIENDA, en las especialidades de Saneamiento y Edificaciones; así como la relación de datos de la mencionada empresa y del equipo profesional multidisciplinario, señalados en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de dos (2) años.

Artículo 2°.- Dar por concluido el procedimiento administrativo de Renovación de Inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el Sector Vivienda, iniciado por la empresa J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C. para conocimiento y fines, así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, Comuníquese, y Publíquese

SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RÓMULO TORIBIO PALOMINO
FEDATARIO
Ministerio de Vivienda
Censos, Urbanismo y Construcción

13 OCT. 2016



Resolución Directoral

Nº 1171 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

ANEXO I

J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.

1	Nombre o razón social de la entidad	J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C
2	Especialidad	SANEAMIENTO Y EDIFICACIONES
3	Número del registro	304
4	Numero de RUC	20451626303
5	Representante Legal	Julio César Minga
6	Domicilio Legal	Av. La Paz Nº 1381 – Miraflores.
7	Teléfonos	2558500
8	Correo electrónico	jcesar@jci.com.pe
9	Plazo de vigencia	DOS (02) años





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 RÓMULO TORIBIO PALOMIN
 FEDATARIO
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 13 OCT 2016

Resolución Directoral

Nº 1171 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

ANEXO II

J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.

Especialidad Saneamiento y Edificaciones

Nº	Profesionales	Profesión	Nº de Colegiatura
01	Raúl Eduardo Araujo Zelada	Ingeniero Civil	CIP Nº 108090
02	Julio Cesar Minga	Ingeniero Ambiental	CIP Nº 111611
03	Ada Mercedes Huamán Romero	Socióloga	CSP Nº 0986
04	Laura Martin Morales Mendoza	Ingeniera Geógrafa	CIP Nº 97425
05	Aura Victoria Portocarrero Osorio	Ingeniera Geóloga	CIP Nº 95139
06	Edwin Becerra Gonzales	Biólogo	CBP Nº 8012
07	Javier Velásquez Maratuech	Ingeniero Ambiental con especialización en saneamiento	CIP Nº 95624

